

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 Septiembre 1888.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La industria sericícola, fuente principal de riqueza en otro tiempo para importantes regiones españolas, precioso arte cuya dirección, por exigir lujo de esmero y delicadeza en todos los detalles, fué siempre atributo de la mujer en el hogar del labriego proporcionando, sin distraer á éste de sus rudas faenas, recursos extraordinarios que consagraron al ahorro ó á suplir faltas de otras cosechas, ha desaparecido casi por completo de nuestra tierra. Al cultivo de la morera, que poblaba los terrenos frescos, las cuencas de los ríos, las hondanadas de los valles y hasta los linderos de las haciendas de regadío, y cuya económica producción remuneró siempre con la riqueza el escaso esfuerzo necesario para criarla, han sustituido otros cultivos que no ofrecen las contingencias y azares á que está sujeta la cosecha de la seda.

Las enfermedades epidémicas que menguaban ó destruían las crías del año, perpetuando por ley de herencia el mal al tramisirse en los gérmenes avivados á las generaciones de los años sucesivos, la pobreza de remedios científicos para combatir tal estado patológico hasta que se inauguró el método de selección, perfeccionándose la higiene del lepidóptero productor de la seda, y la mayor facilidad de comunicaciones con Asia, que hizo más penosa la competencia, causas fueron (aparte otras menores) bastantes para determinar, justificándolo, el triste abandono de la industria sericícola, que tan á maravilla cumplía dentro de la familia española su bienhechora misión de poner á tributo los apasionamientos del lujo en los ricos, para remediar miserias y enjugar lágrimas del pobre.

Otras naciones fueron más afortu-

nadas, y nos ofrecen hoy grandes ejemplos que sería imprudente por parte del Ministro que suscribe desdeñar, consagrando, como consagra, á los intereses agrícolas preferentísima atención, y encaminando, como encamina, al engrandecimiento de nuestra agricultura sus predilectas iniciativas; porque resulta de una evidencia histórica abrumadora, que mientras por obra de las causas dichas, sumadas á nuestros errores económicos y administrativos, nuestras guerras civiles, las emancipaciones de América y hasta el recargo impuesto á la exportación de nuestras sedas, agonizaba en España esta preciada industria, el fomento que la procuraban con su protección cariñosa otros Estados propagando los estudios dirigidos á la posible perfección en la cría del gusano y la manufactura de las telas permitían que la producción de varios países, la francesa é italiana, por ejemplo, nos arrebataran el imperio de los mercados, hiriendo de muerte á nuestro comercio, que gozaba en el pasado siglo bien sentada fama por la buena calidad y condiciones artísticas de los tejidos y las ventajas económicas de sus precios.

Innegable influjo ha ejercido la competencia de las sedas asiáticas en los mercados de Occidente; pero la causa principal y más decisiva de nuestra decadencia en esta producción, hay que buscarla en las epidemias y en la carencia casi absoluta de buena simiente, cuyas enfermedades no sabían combatirse.

Desde que Pasteur con sus investigaciones ha precisado el remedio para las enfermedades del gusano y descubiertos nuevos métodos para conseguir buena simiente, ó sea desde que la ciencia ha dado solución á lo que se tuvo por insoluble, y sus afirmaciones han logrado la sanción irreformable de los hechos, ofreciéndose hoy al observador como texto vivo de reveladora enseñanza el ejemplo de Italia, cuya exportación sericícola representa un valor de 321 millones de pesetas, riqueza debida á sus propios esfuerzos encauzados en el álveo de los preceptos científicos, se nos impuesto el deber patriótico de emprender este camino que tan dilatados horizontes ofrece á nuestra agricultura, en la que los recursos deben servir de aliento á las

esperanzas, y, teniendo en cuenta que la competencia asiática no permitirá nunca subido precio para nuestras sedas, procurar al agricultor una compensación para la desventaja, ensanchando el margen de la producción hasta llegar, como Italia, al límite de dos kilogramos de capullo por un gramo de simiente seleccionada.

Con ello, á un tiempo mismo pueden obtenerse buenos rendimientos en las pequeñas avivaciones, se utilizan horas perdidas para las familias de los labradores pobres; aumentase por modo extraordinario el valor de los terrenos con las plantaciones de la morera, evitando los riesgos de ciertos cultivos que la sustituyeron; se crean pequeñas industrias, que no por ser parvas, dejan al sumarse de dar un total valioso para la riqueza del Estado, resultando una fuente de bienestar más donde tantas se dificultan ó se ciegan; mejórase la precaria situación de las familias rurales, y hasta al encomendar los trabajos de cría del gusano, selección de las simientes y dirección de la industria á la mujer, vienes á lograrse el resultado moral de dignificarla y enaltecerla con el respeto y consideración que aun conserva en la familia labradora, donde floreció esta industria merced á sus cuidados.

Para llegar á esta reconstitución de la industria sericícola, considera el Ministro que suscribe urgente el fomento de la enseñanza de la sericultura, creando establecimientos donde se aprendan los cuidados necesarios al insecto en todas las metamorfosis y épocas de su vida; donde se enseñe la obtención de la simiente seleccionada para disminuir el gasto de la cría y la disposición de locales propios para conservarla hasta la época precisa de su avivación; donde se aprecie, en fin, el valor relativo de las variedades del insecto, y se estudie también la producción de la morera, verificando un cultivo intensivo de las variedades más en armonía con la naturaleza del suelo.

De esperar es que Ayuntamientos y Diputaciones prestarán á porfía su concurso á esta empresa de regeneración de una industria vieja en nuestra historia, acudiendo con los recursos de sus presupuestos como ofrenda para instalar en las localidades respectivas estaciones sericícolas, y habilitar

edificios convenientes para estas delicadas enseñanzas, con lo que se facilitará su organización, empresa que el Estado no podría llevar á cabo solo, por no consentirle la escasez de recursos con que lucha el Ministerio de Fomento.

Luego de establecidas una ó varias estaciones, los primeros ensayos científicos acreditados por la experiencia hablarán, con la elocuencia muda, pero irresistible de los hechos, y servirán de acicate á la industria particular, falta de bríos para aventurarse en lo desconocido, pero rica siempre de alientos para explotar lo comprobado, y pronto á la iniciativa oficial seguirá la del individuo más apto para estos empeños consiguiéndose así por la combinación de esfuerzos de todos, que renazca vigorosa una riqueza, en otros tiempos orgullo nuestro, y que puede aliviar notablemente hoy en algunas provincias la triste situación de las clases agrícolas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Señora: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en la provincia ó provincias que el Ministerio de Fomento designe, una ó varias estaciones sericícolas.

Art. 2.º Estas estaciones tendrán por objeto:

1.º Producir simiente pura de gusano de seda de la morera, y exenta de todo vicio hereditario.

2.º Gobernar la cría del gusano de una manera conveniente para obtener el máximo de producción sericícola y el máximo de resistencia del insecto á las enfermedades parasitarias.

3.º Conservar la simiente propiedad de los particulares que aprendan y exploten estos procedimientos en las condiciones convenientes para asegurar una perfecta avivación.

4.° Enseñar el método más conveniente para los cuidados de distribución, ventilación y alimento que exija el insecto durante todas las edades, determinando los límites económicos para esta explotación y la época más conveniente de desarrollarla.

5.° Enseñar todas las operaciones que exija la selección para obtener la simiente sana.

6.° Ensayar la cria de nuevas variedades, determinando el mérito relativo de cada una.

7.° Enseñar el cultivo más conveniente de la morera, teniendo presentes las condiciones climatológicas y agronómicas de la localidad, y ensayar el de nuevas variedades.

Art. 3.° El personal de esta estación lo formará.

1.° Un Ingeniero agrónomo, Director.

2.° Un Perito agrícola, Ayudante.

Art. 4.° Durante la cria del gusano de seda dará un curso el Director de sericultura; enseñando prácticamente todas las operaciones necesarias para conseguir el objeto de la estación. Durante el invierno, y en el tiempo en que no sean precisos sus trabajos en el establecimiento, celebrará conferencias, verificando la enseñanza nómada en los puntos que designe la Dirección general de Agricultura.

Art. 5.° Se permitirá la asistencia y podrán matricularse para esta enseñanza obreros agrícolas de ambos sexos. Terminado el curso de lecciones teórico prácticas, el Director expedirá certificados de aptitud á los obreros que á su juicio estén aptos para explotar la industria sericícola.

Art. 6.° Para atender á la enseñanza se dispondrá de un local apropiado donde establecer las dependencias necesarias para la cria del gusano; de terrenos suficientes para ensayar el cultivo de la morera, y del local conveniente para la invernación de la simiente obtenida en la estación, y de la que deseen conservar los agricultores que exploten esta industria.

Art. 7.° En las Granjas escuelas ya establecidas, y en las que en lo sucesivo se establezcan, se dispondrán locales á propósito y campos experimentales para la enseñanza de la sericultura, en armonía con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 8.° Los gastos que origine el establecimiento de estas estaciones sericícolas, se sufragarán entre la Diputación provincial y el Ministerio, abonando la primera, por lo menos, el importe del edificio y campos anejos, y el segundo el gasto anual que ocasiona el personal y material de dicho establecimiento. La cantidad necesaria para estos gastos se dispondrá del capítulo 19 del presupuesto de este Ministerio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este decreto, las Diputaciones de las provincias que deseen el establecimiento de una estación sericícola, dentro de su respectivo territorio, presentarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una solicitud, en la cual consignen la canti-

dad que destinan al sostenimiento de la estación, el sitio donde debe emplazarse, la extensión de los campos destinados al cultivo de la morera y sus condiciones. A esta solicitud acompañará el plano del local en que deba instalarse la estación. Pasado este plazo, la Dirección general, en vista de las solicitudes presentadas y de los ofrecimientos hechos, propondrá al Ministro de Fomento el número de estaciones que deban crearse, y la provincia ó provincias donde se hayan de instalar, prefiriendo aquellas que mejores proposiciones formulen, y en el caso inesperado de que no se hiciera ofrecimiento alguno, el Ministro designará libremente el sitio donde deba organizarse, entre las provincias en que fuera más conveniente establecer esta industria.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

#### EXPOSICIÓN

Señora: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero de 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia, si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que apenas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, entre las instrucciones del prontuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados á estrellarse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir rebasarlos.

La falta de recursos unas veces; la más lamentable de equidad en su distribución otras; ya las ocultaciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sin que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y la ganadería, que no se dan, en verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaría al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplear su activi-

dad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordase con energía la corrección de ellas, procurando devolver á esas regiones, un tiempo florecientes, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto, aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores del país que, agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situación creada por múltiples concausas, cuya desaparición radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con acción rápida y segura, porque toda negligencia sería punible, y quimérica, engañosa esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congregarse todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: el Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omisión ó abuso infieren daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasión favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la producción agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del empirismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observación experimental, los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el día, no se ha aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razón del combustible empleado: la falta de una instancia que por su baratura, su rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquél procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de haber hecho esta aplicación desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente de cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza, con tal de organizar los trabajos oportuna y simultáneamente, ajustando el servicio á un plan general y á una dirección científica asidua y vigorosa.

Esta organización, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realización á Comisiones entendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradúe la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrariado ya por la expe-

riencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la acción del escarificador y la del rulo Krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverización de la tierra la destrucción del canuto; hay que procurar después la introducción del ganado de cerda, de las aves del corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la acción de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolina para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoísmos, flagelándolos con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último período y su desarrollo hasta ver el sitio donde las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la caetidad aproximadamente necesaria á la masa de insectos; sin exagerar su extensión ni ocultarla, y á verificar, en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudación de las cantidades necesarias y la aplicación fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una Administración celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazcos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenciador á la esteril indolencia ó al fatalismo enervante, y, arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales, obsesión continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentación, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociación, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno, y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de acción, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, hasta la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los

hiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y económicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe solo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Señora A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agrónomo, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del insecto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso

de protesta resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarlas con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Solo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra de canuto, la Comisión técnica determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del saltón será obligatorio el uso de la gasolina, y solo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la «Gaceta».

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el art. 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos:

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Número 787.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado internacional.—Circular número 16.

La Administración tunecina manifiesta estar dispuesta á admitir el cambio por correo de las muestras de líquidos, cuerpos grasos, materias colorantes y productos químicos ó tintóreos, siempre que se presenten acondicionados en la forma prevenida para esta clase de objetos y que constan en la observación octava de la tarifa internacional vigente.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas y público de esa provincia; al efecto se acompaña suficiente número de ejemplares de esta circular, que se servirá V. repartir entre las oficinas dependientes de esa principal.

También dispondrá V. que se publique la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de....

#### Tercera sección.

Número 775.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Octubre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela superior de niños de Cullera, dotada con 1625 pesetas.

La id. de Torrente, con 1350.

Las elementales de niños de Bétera y Chella con 825.

La id. de Ayora, con 1100.

La de párvulos de Sagunto, con 1100.

Las elementales de niñas de Belgida, Antella, Godella, Siete-Aguas y Enova, con 825:

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la

legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 3 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

#### Cuarta sección.

Número 777.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 17 de Julio último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos necesarios para reponer de la segunda subdivisión del Almacén general comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 4 del actual siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de tres mil seiscientos sesenta y una pesetas sesenta y un céntimo.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 31 Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (ta), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha, para contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la

subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

**Quinta sección.**

Número 784.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CIEZA

Anuncio de cobranza.

Don José Martínez Velasco, Recaudador de Contribuciones de la zona de Cieza.

Hago saber: Que debiendo principiar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que está prevenido en el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo último advirtiéndolo á los señores contribuyentes que las horas en que ha de estar abierta la recaudación son seis por lo menos y los días en que se ha de verificar la cobranza son los que se asignan en cada pueblo á continuación.

Cieza, del 14 al 18 del corriente.

Ulea, del 20 al 21 de id.

Fortuna, del 15 al 18 de id.

Cieza 3 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, José Martínez Velasco.

**Octava sección.**

Número 783.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABANILLA

Don Antonio Salar Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, se anuncia por medio del presente para que los que se encuentren adornados de los requisitos legales y deseen obtenerlas, presenten sus instancias documentadas á esta Secretaría en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Abanilla á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Antonio Salar.

Número 788.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador don Mariano del Carmen González, en nombre de doña Joaquina Sierra, contra José Antonio Pérez Beltrán, sobre cobro de pesetas, he acordado saear á pública subasta el día seis del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, en la Sala

Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa situada en esta ciudad, calle del Marqués de Ordoño, número cuarenta, de un solo piso, con varios departamentos, linda por la derecha, casa de Nicolás Gisbert; izquierda, la número cuarenta y dos; espalda, casa del Pérez Beltrán; tasada en mil quinientas ochenta y cinco pesetas. . . . . 1585

Otra casa colindante á la anterior, en la misma calle, número cuarenta y dos, compuesta de piso bajo y principal, con varios departamentos; linda derecha, la número cuarenta; izquierda, Bruno de San Nicolás; espalda, casa del Pérez Beltrán; tasada en mil seiscientos noventa y seis pesetas. . . . . 1696

Otra casa calle de Mateos número veintinueve, consta de un solo piso con varias dependencias; linda derecha, otra del Pérez Beltrán; izquierda, Nicolás Gilaber; fondo, la número cuarenta antes descrita; tasada en mil ochenta pesetas. . . . . 1080

Otra casa número treinta y uno, calle de Mateos, de un solo piso, linda derecha, Bruno de San Nicolás; izquierda la número veinte y nueve; espalda, la número cuarenta y dos antes citada, tasada en mil ochenta pesetas. . . . . 1080

Siendo el total de las cuatro casas ó viviendas que constituyen la finca embargada al Juan Antonio Pérez Beltrán edificadas sobre un trozo de terreno de ciento ochenta metros la cantidad de cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas. . . . . 5441

Lo que se hace saber al público para su conocimiento advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que con la rebaja del veinticinco por ciento queda reducida dicha tasación á la cantidad de cuatro mil ochenta pesetas setenta y cinco céntimos y consigue previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad que queda reducida la tasación.

Murcia diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler,—Por su mandado, Manuel Conejero.

**ESPECTACULOS.**

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos, «La Bruja».

A las 8 y media.

Entrada general 75 céntimos.

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Proto y San Jacinto.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Clara y San Bartolomé.

**Anuncios.**

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**FERROCARRILES.**

TRENES.	Salida de su procedencia.		Llegada á su destino.	
	de su procedencia.	Salida.	Llegada.	á su destino.
134 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.	
138 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid	
222 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	9-30 m. á Cartag.	
131 id.	Cartagena 5-00 t.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.	
136 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.	
21 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	6-57 n. á Alicante	
23 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	2-10 t. á idem.	
24 id.	" "	" "	12-23 t. á Lorca	
22 id.	" "	" "	10-45 m.	
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	8-05 n. á Lorca	
4 id.	Lorca " "	" "	10-53 n. á "	
2 mixto	Lorca " "	7-00 m.		
3 id.	Lorca " "			

**FILIACIONES.**

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS.**

**INTERESANTE.**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.